



Notificación por avisos

NOTIFICACIÓN POR AVISOS: Vigésimo quinto Juzgado Civil de Santiago, Rol C-5036- 2024, caratulada "MásAVAL S.A.G.R. con Bravo.", se ordenó con fecha 20 de agosto de 2024, notificar por aviso extractado la demanda y su proveído a COMERCIAL IBF SPA, RUT N° 77.266.833-3, y a don IVÁN ALEXIS BRAVO FERNÁNDEZ, cédula de identidad N° 15.172.880-4-8. En lo principal: MásAVAL S.A.G.R., RUT N°76.079.342-6, domicilio en Apoquindo N° 6550, piso 16, Las Condes, deduce demanda en juicio ejecutivo en contra de COMERCIAL IBF SPA, RUT N° 77.266.833-3, representada por don IVÁN ALEXIS BRAVO FERNÁNDEZ, cédula de identidad N° 15.172.880-4, ambos con domicilios conocidos en LOS NARANJOS 1018L, COMUNA DE MACHALÍ, REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O´HIGGINS y en contra de IVÁN ALEXIS BRAVO FERNÁNDEZ, cédula de identidad N° 15.172.880-4, con domicilio en BAHÍA ACOSTA N° 15, comuna de Machalí, REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O´HIGGINS, en su calidad de fiador y codeudor solidario. MásAVAL S.A.G.R. es dueña de un pagaré suscrito el 16 de febrero de 2024, por la cantidad de \$ 28.577.395 y con vencimiento el día 20 de febrero de 2024. Se pactó tasa de interés mensual del interés máximo convencional contados desde el 20 de febrero de 2024. Se estipuló que en caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de la obligación de pago se capitalizarán los intereses y se devengará un interés penal igual al interés máximo convencional que sea permitido estipular para operaciones no reajustables en moneda nacional vigente a la fecha de la mora o simple retardo. MásAVAL S.A.G.R se constituyó fiadora y codeudora solidaria del deudor principal en relación con las obligaciones de este último nacidas del contrato que celebró con CORDADA FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO DEUDA GARANTIZADA. El demandado incumplió el contrato, por lo que la CORDADA FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO DEUDA GARANTIZADA solicitó a MásAVAL S.A.G.R en virtud del Certificado de Fianza N° MCOR0001387, el pago por el monto de \$28.577.39585, monto que fue pagado con fecha 13 de febrero de 2024. Por tanto, solicito a S.S. tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de COMERCIAL IBF SPA en su calidad de deudor principal, representada por IVÁN ALEXIS BRAVO FERNÁNDEZ, y éste además en su calidad de aval, fiador y codeudor solidario y ordenar: 1. Se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra de los demandados por la suma total de \$28.577.395, lo que comprende el capital, más reajustes e intereses moratorios pactados que se devenguen hasta el completo pago de lo adeudado; 2. Se requiera de pago al Deudor Principal y a su aval, fiador y codeudor solidario por la suma mencionada; 3. Si los deudores no pagaren en el acto de la intimación, se trabé embargo sobre bienes suficientes de su propiedad siguiendo adelante con la ejecución hasta el entero y cumplido pago de lo adeudado, todo con expresa condena en costas. Primer otrosí: Señala bienes para la traba de embargo. Segundo otrosí: Designa depositario provisional. Tercer otrosí: Acompaña documento y solicita su custodia. Cuarto otrosí: Solicita exhorto. Quinto otrosí: Solicita autorización forma de notificación que indica. Sexto otrosí: Téngase presente. Séptimo otrosí: Patrocinio y poder. Providencia 04-04-2024: A





## NOTIFICACIÓN

Domingo 15 de Septiembre de 2024

lo principal; Téngase por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo en contra del ejecutado por \$ 28.577.395, más intereses y costas. Al primer otrosí y Segundo otrosí: Téngase presente los bienes para traba de embargo, se designa depositario provisional la misma persona del deudor, bajo responsabilidad legal. AL TERCER OTROSÍ: Téngase por acompañado pagaré, custódiese y contrato bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, a los demás documentos, acompañados por citación. AL CUARTO OTROSÍ: Reitése en su oportunidad a fin de ingresar los códigos computacionales correspondientes. AL QUINTO OTROSÍ: Como se pide, previa certificación por receptor encargado de la diligencia. AL SEXTO OTROSÍ: Téngase presente personería y por acompañado documento con citación. AL SÉPTIMO OTROSÍ: Téngase presente patrocinio y forma de notificación. 04/04/2024: Mandamiento. Requírase por un ministro de fe a COMERCIAL IBF SPA en su calidad de deudor principal, y de IVÁN ALEXIS BRAVO FERNÁNDEZ, en sus calidades de avales fiadores y codeudores solidarios, para que en el acto de intimación pague a MASAVAL S.A.G.R., la suma de \$28.577.395, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. 13/08/2024: Solicitud notificación avisos. Resolución de fecha 20/08/2024: Atendida la dificultad, acreditada durante el curso de la incidencia, para determinar el domicilio de los demandados para poder emplazarlos notificándolos personalmente de la acción deducida en su contra la presente causa, en virtud del mérito de los oficios de respuesta de las instituciones consultadas y de las certificaciones del ministro de fe agregadas a los autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil notifíquese a los demandados COMERCIAL IBF SPA, RUT N° 77.266.833-3, representada legalmente por IVÁN ALEXIS BRAVO FERNÁNDEZ, cédula de identidad N° 15.172.880-4, y a este último como avalista, fiador y codeudor solidario de la primera, de la acción deducida en su contra por el demandante el 20 de marzo de 2024. Asimismo, cíteseles a la audiencia de requerimiento de pago por la suma de \$28.577.395.- más los intereses que en derecho correspondan, todo ello mediante avisos extractados por el seños Secretario Subrogante del Tribunal e insertos por tres días consecutivos en los diarios El Mercurio y La Tercera, en cada uno de ellos, sin perjuicio del que corresponda en el Diario Oficial, al quinto día hábil desde la última de las publicaciones, a las 11:00 horas o al día siguiente hábil, si éste recayera en día sábado. Dicho requerimiento deberá llevarse a efecto por Receptor Judicial en su propio oficio, o a través de los medios tecnológicos que este disponga, debiendo la publicación contener, en ese caso, los datos para acceder a la conexión.

LEGALES LA TERCERA



036311200213



Juan Carlos Díaz Toro

Secretario

PJUD

Veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro  
15:44 UTC-4

